





Santiago de Querétaro, a 25 de abril del 2022

Asunto: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE:

DIPUTADOS MANUEL POZO CABRERA, MARTHA DANIELA SALGADO MARQUEZ, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, GUILLERMO VEGA GUERRERO, LUIS GERARDO ANGELES HERRERA, MARICRUZ ARELLANO DORADO, ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA, LAURA ANGELICA DORANTES CASTILLO, ALEJANDRINA VERONICA GALICIA GERMAIN GARFIAS ALCANTARA, URIEL GARRFIAS CASTAÑON. VAZQUEZ, , ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN, LETICIA RUBIO MONTES, DULCE IMELDA VENTURA RENDON, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

1. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman veintiocho artículos, y se



adicionan once a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político Electoral.

- 2. Que entre las reformas en materia Político Electoral del año 2014, fue el instaurar un modelo novedoso para la resolución de los Procedimientos Sancionadores, en sede jurisdiccional, cuyo propósito consistió en contribuir principalmente, a que las contiendas electorales se desarrollen con imparcialidad, equidad y certeza jurídica.
- 3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo cita: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."
- 4. Que el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, señala que los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones."
- 5. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos séptimo y octavo determinan: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos





políticos." y "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

- 6. Que derivado de la reforma en materia Político Electoral del 2014, el Congreso de la Unión expidió tres nuevas leyes generales: de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y en Materia de Delitos Electorales.
- 7. Que en observancia a las reformas en materia Político Electoral hechas a la Constitución Federal, se realizaron las adecuaciones ordenadas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicándose el 26 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 8. Que con fecha 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las reformas en Materia Político Electoral; en particular se estableció en el Título Tercero, el Régimen Sancionador Electoral v Disciplinario Interno.
- 9. Que en observancia a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Procedimientos Sancionadores se clasifican en ordinarios, los cuales se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y en especiales sancionadores, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- 10. Que el Procedimiento Sancionador Ordinario, será tramitado y sustanciado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- 11. Que durante los Procesos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro instruirá los



Procedimientos Especiales Sancionadores y, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro los resolverá.

- 12. Que como se puede observarse, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en homologación con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), ha establecido un procedimiento a cargo de dos autoridades, para sustanciar los Procedimientos Sancionadores, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, por otra parte, ha atribuido competencia al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para resolverlos, esto atiende al artículo 1º numeral 3 de la LGIPE, al disponer: "Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley."
- 13. Que el Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos; siendo este Procedimiento la vía para resolver conductas infractoras en los siguientes supuestos:
 - a. Vulneración a las reglas de acceso a los medios de comunicación social;
 - b. Compra o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión;
 - c. Actos anticipados de precampaña y campaña electoral;
 - d. Promoción personalizada de servidores públicos;
 - e. Incumplimiento a las normas que regulan la propaganda gubernamental;
- 14. Que como consecuencia, en el cumplimiento de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales, en materia de Procedimientos Sancionadores Electorales, es viable adecuar el marco jurídico aplicable por lo que refiere a las Diputaciones de la Legislatura del Estado de Querétaro, para dotar de certeza y legalidad, el procedimiento de vinculación que se ordene.





15. Que sirve como criterio orientador en el cumplimiento de las Sentencias Electorales la Jurisprudencia 31/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que a la letra dice:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

En ese mismo tenor, y para ahondar más en los alcances de esta Jurisprudencia, he de citar, que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 197, refiere: "Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo."

16. Que atendiendo los precedentes jurisdiccionales que ha conocido este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto de Procedimientos Sancionadores Electorales, así como la dependencia responsable, en primera instancia, de atender los efectos de la sentencia; se adiciona el artículo 180 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que sea el Titular de la Contraloría Interna, dependencia de la Legislatura, quien proponga la sanción al Pleno, en su caso, conforme a los "Lineamientos para la Aplicación de Sanciones a Diputados Locales con Motivo de Infracciones Electorales", previamente sancionados por esta Soberanía, atendiendo los principios de: debido proceso y garantía de audiencia.





- 17. Que el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el precepto legal indicado, para establecer el procedimiento a seguir, cuando se trate de servidores públicos que no tienen superior jerárquico; en consecuencia, se adiciona una fracción para dar certeza jurídica, respecto a las diputaciones de la Legislatura del Estado de Querétaro.
- 18. Que, bajo los principios constitucionales y legales, resulta necesario incorporar una fracción adicional al artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para reconocer que aquellos servidores públicos, sin superior jerárquico, el Tribunal Electoral del Estado podrá vincular a la autoridad que corresponda, para la ejecución de las sentencias emitidas relacionadas a los Procedimientos Sancionadores Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta LX Legislatura del Estado de Querétaro, la: Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

Primero. Se adiciona el artículo 180 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 180 Bis. (Cumplimiento de Sentencias) La Contraloría Interna será la competente para iniciar, tramitar y proponer un dictamen de resolución al Pleno de la Legislatura; en cumplimiento a mandatos de autoridad jurisdiccional electoral, tratándose de diputaciones.

El procedimiento se desahogará de conformidad a los Lineamientos, garantizando el debido proceso y la garantía de audiencia.

Segundo. Se reforman y adicionan los artículos: 222 primer párrafo, fracciones III y IV; y 257 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 222. Cuando las autoridades o las personas servidoras públicas de la Federación, Estado o municipios incumplan las disposiciones de esta Ley, los mandatos de la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no



presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o el Tribunal Electoral, se estará a lo siguiente:

- I. Conocida la infracción...
- II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas;
- III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el expediente será turnado, en caso de autoridades federales, a la Auditoría Superior de la Federación y, en caso de autoridades estatales y municipales, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a fin de que se proceda en los términos de las leves aplicables, y

IV. En caso de las diputaciones, se turnará a la Legislatura del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos conozca del incumplimiento del notariado público a las obligaciones que la presente Ley les impone, integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; la Secretaría deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro del plazo de treinta días, las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.

Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de que una persona extranjera, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, lo informará de inmediato a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos previstos por la Ley. Si la persona infractora se encuentra fuera del territorio nacional, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, informará de ello a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.



Artículo 257. La resolución del procedimiento especial sancionador podrá tener los efectos siguientes:

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto;
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de esta Ley, observando lo previsto en el artículo 222 del presente ordenamiento; y
- III. Vincular en su caso, a la autoridad que corresponda, cuando las personas servidoras públicas no tuviesen superior jerárquico, a efecto de la individualización de la sanción.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Se instruye al Titular de la Contraloría Interna de la Legislatura del Estado de Querétaro, para que, en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de esta reforma; presente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, los "Lineamientos para la Aplicación de Sanciones a Diputados Locales con Motivo de Infracciones Electorales", para su trámite legislativo.

Artículo Cuarto. Para dar cumplimiento, al párrafo segundo, del artículo 180 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los "Lineamientos para la Aplicación de Sanciones a Diputados Locales con Motivo de Infracciones Electorales", deberán incluir en su estructura, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes directrices:

Primera. Se instaurará un procedimiento sumario, en el cual se debe garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado. Será un procedimiento sumario electoral que tiene por objetivo



la determinación e individualización de la sanción correspondiente al servidor público infractor.

Segunda. La instrucción y dictamen se sustanciarán ante la Contraloría Interna de la Legislatura, la cual estará facultada para resolver las cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en el respectivo acuerdo.

Tercera. El Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro será el órgano encargado, en su caso, de aprobar el dictamen e imponer la sanción que corresponda.

Cuarta. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.

Quinta. Para calificar la gravedad de la infracción se ponderarán las circunstancias objetivas y subjetivas en la comisión de la infracción, entre otras:

- a) El bien jurídico tutelado y su grado de afectación;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La existencia o ausencia de reincidencia y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sexta. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

Séptima. Las sanciones aplicables son:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación;
- c. Multa.
- d. Destitución y,
- e. Inhabilitación.





Artículo Quinto. Los asuntos relacionados a Procedimientos Sancionadores Electorales, que se encuentren pendientes de resolver, se sustanciarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme a lo establecido en las reglas contempladas en Lineamientos acordados por la Quincuagésima Novena Legislatura.

Artículo Sexto. Publicada la reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", adecúense las Leyes: Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Electoral del Estado de Querétaro, en el sitio oficial de la Legislatura del Estado.

Artículo Séptimo. Notifíquese por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, a los titulares de las Presidencias del Tribunal Electoral e Instituto Electoral, ambos del Estado de Querétaro, para su observancia y cumplimiento de la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de las Leyes: Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Electoral del Estado de Querétaro, una vez publicada la reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

<u>A T E N T A M E N T E</u> SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. MANUEL POLO CABRERA

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ OIP GUILLERMO VEGA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES





DIP. MARICRUZ ARELLANO

DIP. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO

DIP. GERMAIN GARFIAS

DIP. ANA PAOLA LÓPÉZ BIRLAN

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

DIP. ALEUANDRINA VERONICA

DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)